



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE MINUTA DE COMUNICACION

VISTO: La Ordenanza N° 3715/2009, que implementa un sistema de control de la comercialización de agua envasada en Villa Constitución, y;

CONSIDERANDO: Que, en nuestra ciudad existen empresas que se dedican a la distribución y comercialización de agua envasada en bidones y botellas.

Que, parte de la población opta por comprar y consumir agua envasada como consecuencia de la incertidumbre que genera la calidad del agua de red, ya que los resultados de los análisis químicos encargados por el Departamento Ejecutivo Municipal a una consultora revelan la recurrente aparición de niveles de nitratos más altos que los límites obligatorios que impone la Ley N° 11.220, norma que dispone la regulación del servicio de provisión de agua potable y establece las normas de potabilidad en la provincia de Santa Fe.

Que, según lo establece la Ley N° 13.740 (Ley de Aguas de Santa Fe), toda agua sometida a un proceso de industrialización y envasado para consumo humano debe someterse al control de la autoridad sanitaria competente, antes de ser librada al consumo, con el objetivo de garantizar los aspectos físicos, químicos y microbiológicos del producto envasado.

Que, los productores y distribuidores de agua envasada deben ajustarse a las exigencias establecidas en el Código Alimentario Nacional y la normativa provincial vigente, incluida la referida a saneamiento y servicio de agua potable.

Que, es necesario proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos y bebidas destinados al consumo humano sean seguros y que garanticen su calidad.

Que, el inciso j) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 3.616/2008 (de creación del área de Seguridad Alimentaria) determina que el área municipal de Seguridad Alimentaria debe “establecer procedimientos normalizados reconocidos internacionalmente a los efectos del control de la seguridad y calidad de los alimentos, así como la aprobación de procesos y la habilitación de establecimientos”.

Que, con el propósito de preservar la salud de los ciudadanos de Villa Constitución, hace 10 años fue sancionada la Ordenanza N° 3.715/2009 para que el Departamento Ejecutivo Municipal efectúe y/o intensifique los controles bromatológicos que garanticen la procedencia, calidad y estado del agua envasada que se comercializa en nuestra ciudad, constatando que cumpla las condiciones necesarias para su consumo.



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

Que, el Artículo 1º de la citada Ordenanza establece que el área municipal de Bromatología (hoy Agencia de Seguridad Alimentaria) “deberá realizar en forma periódica, controles exhaustivos a las empresas que se dediquen al envasado y comercialización del agua mineral, para constatar mediante los análisis correspondientes, la procedencia, calidad y estado del agua, comprobando que cumpla con las condiciones necesarias para su consumo”.

Que, el Artículo 3º de dicha norma obliga al Departamento Ejecutivo Municipal a remitir al Honorable Concejo Municipal los resultados de tales análisis, al consignar que los mismos “deberán ser elevados en forma escrita a este Cuerpo de Concejales, con el propósito de tener acceso a los resultados que estos arrojen, a fin de responder a las inquietudes de la comunidad respecto al tema”.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

**ARTICULO 1º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área correspondiente y en el plazo perentorio establecido en la Resolución N° 199/2004, informe si la Agencia Municipal de Seguridad Alimentaria realiza en forma periódica los controles exhaustivos a las empresas que se dedican al envasado y la comercialización de agua, tal como lo establece la Ordenanza N° 3.715/2009.

**ARTICULO 2º:** En caso de responder afirmativamente el requerimiento formulado en el Artículo 1º de la presente, informe los motivos por los cuales el Departamento Ejecutivo Municipal no ha remitido a este Honorable Cuerpo de Concejales los resultados de los análisis sobre la procedencia, la calidad y el estado del agua envasada que se comercializa en nuestra ciudad, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Ordenanza.

**ARTICULO 3º:** En concordancia con lo establecido en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 3.715/2009, sírvase elevar en forma urgente los resultados de tales análisis efectuados durante el último año.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2650 Sala de Sesiones, 11 de Septiembre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.